

# Sesión del 16 de Setiembre de 1911

Presidencia del Sr. Dr. Dr. Francisco Andrade  
Marín.

Concurrieron los Diputados Sres: Aurora-  
Gosi M., Albornoz Miguel A., Aguilar Pedro,  
Arregui Roberto, Alvarez Juan C., Bobba Na-  
rango Ramón, Borja L. César, Cássola Ra-  
fael, Cueva Agustín, Cabrera Elicio A.,  
Farián Antonio, González Manuel C., Gimé-  
nez Víctor M., Lojola Luis A., Manríquez Ale-  
jandró, Marichán Sr. Antonio, Montesinos Jo-  
se M., Píez Muñoz Enrique, Pozo Robe-  
rto, Ramírez Rodolfo, Rivas Antonio, Serrano  
Guillermo, Tello Jacinto, Vasquez Sr. José M.,  
Yela Primitivo y el infrascrito Secretario.

Por haber luego, que concurrir a se-  
sión de Congreso Pleno, no se leyó el acta an-  
terior, e inmediatamente, la Presidencia,  
recibió la promesa de estilo, al Sr. Dr. Dr.  
Agustín Cueva, Diputado suplente por la  
Provincia de Loja, cumpliendo así, con  
lo que dispone el Art. 9º del Reglamento  
de la Cámara.

Uno a uno, se aprobaron,  
sin modificación, en Tercer debate, los dos  
artículos del Proyecto de Decreto que estable-  
ce una Escuela de Artes y Oficios en la Ca-  
becera del Cantón Pelileo, en substitución  
del Colegio "Benites" del mismo lugar, cuyos  
fondos se asignan para el sostenimiento del  
nuevo Plantel.

Dicho Proyecto pasó a la Comi-  
sión 1ª Redactora.

Sin indicación fueron aprobados,  
sucesivamente, en 2º debate, los dos Arts. de  
que consta el Proyecto de Decreto que declara  
inconstitucional, el Legislativo de 17 de Setiem-  
bre de 1910, que ordenó al Poder Ejecutivo, ce-  
lebre un contrato de transacción, con la Com-  
pañía Nacional Comercial de Guayaquil.

28  
El Sr. Albarrón, solicitó que, atenta la importancia del asunto, se distribuya a todos los miembros de la Cámara, un ejemplar del número del Registro Oficial, en el que esté publicado el contrato de transacción celebrado entre el Ejecutivo y la expresada Compañía Nacional Comercial.

El Sr. Presidente, dispuso que se proceda en el sentido indicado por el Sr. Albarrón.

Breve lectura, pasó al Archivo, un telegrama suscrito por "Cabacumbéinos", presentando sus agradecimientos a la Cámara, por haber aprobado el Proyecto de Decreto, relativo a la cantonización de la Parroquia de Sabacumbé y otras.

Se incorporaron los Diputados Sres.: Gallagos y Rolando.

El Sr. Dr. Ayora, pidió que se ponga al Despacho, el Proyecto de Decreto, relativo a las indemnizaciones de los perjudicados en el movimiento político del 11 de Agosto último, Proyecto, dijo, que quedó pendiente en la sesión de ayer, por lo que, reglamentariamente, debe continuarse discutiendo.

La Presidencia, accedió a esta petición, por lo que se puso a debate, el Art. 1.º del referido Proyecto, y, anotada que fue, por la Secretaría, la moción propuesta por los Sres. Batúa y Navarro, para que, después de las palabras "los montados Sres." se añada: "y otros que estuvieren en igualdad de condiciones"; el Sr. Yela consignó, en Secretaría, la siguiente moción, como substitutivo del Art. en debate:

"Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, con vista de los fallos ejecutoriados que llegaren a expedirse, se pague de la partida de Gastos Extraordinarios, el valor de las indemnizaciones a que hubieren derecho los que hubieren sufrido perjuicios, con motivo del movimiento político, verificado en

esta ciudad en los dias once, doce y trece del mes de Agosto próximo pasado."

Con el apoyo del Sr. Serrano, abriose el debate, y luego el Sr. Gela, dijo: En vista de las dificultades presentadas, al Proyecto, he tenido a bien presentar esta mocion como substitutiva del articulo, pues colocado el legislador en la cumbre mas alta del derecho, debe extender su mirada serena a los mas apartados horizontes al dictar la ley positiva. La mocion como se ve, abraza en su seno a todos los damnificados, pues que el legislador debe amparar la propiedad, piedra angular de todo el derecho privado. Las excepciones en las leyes, son odiosas y entrananegaciones, en tal virtud la Limana, a no ser dado, prestara su asentimiento a mi proposicion.

El Dr. Roso: La mocion contiene tambien hasta cierto punto otra modificacion respecto del Art. del Proyecto primitivo, pues se han suprimido de este las palabras "de acuerdo con las leyes respectivas", en lo referente al pago. Hablando ayer con el Sr. Gela y con otros diputados, se nos manifestó que no habian leyes existentes para ordenar el pago en la forma concebida por la Comision, y esta al redactar el articulo tuvo en cuenta que la ley del 88 era la aplicable al caso. Es menester que esto conste para la Historia de la Ley, a fin de que no se crea que al suprimir esas palabras se elimina tambien la obligacion de iniciar el juicio correspondiente contra el Fisco.

Cerrado el debate, fue aprobada la mocion; y consecuentemente con lo indicado por el Sr. Dr. Roso, este formuló mocion para que al Proyecto se agregue un articulo que diga:

"El mismo Poder Ejecutivo, queda autorizado para pagar, sujetándose a lo dispuesto en el Art. anterior, las indemnizaciones a que hubieren derecho los perjudicados en la ciudad de Ibarra, con ocasion del mo

84  
vimiento político a que se refiere el pro-  
pio artículo."

Con el apoyo del Sr. Serrano se  
puso a debate la moción.

El Dr. Cueva: Tenemos una ley gene-  
ral que trata de las indemnizaciones cau-  
sadas por saqueos, incendios etc. Yo deseara  
que alguno de los autores del Proyecto, se  
sirvieran indicarme qué especies de daños  
han sido los causados; qué personas los  
han llevado a cabo, para según eso saber  
si debemos establecer ó no excepciones, porque  
entiendo que el Proyecto en discusión tiene  
á establecer una excepción sobre la for-  
ma de pago establecida por la ley del 88  
y otras que están en vigencia.

El Dr. Posso: Para ilustrar el punto,  
conviene hacer presente que el Proyecto se  
refiere á los daños causados en la Capital  
con motivo del movimiento político en los  
días 11, 12 y 13 de Agosto último; así como  
respecto de las Provincias, acerca de los da-  
ños causados por la guerra pública que  
hacia la guarnición en ellas.

Después luego, es menester adver-  
tir que en Imbabura, por ejemplo, los per-  
juicios no fueron causados por ningún  
movimiento popular, sino por cuatros ban-  
didos que por sí y ante sí, se dedicaron  
al bandalaje, sabedores del movimiento ocu-  
rido en Quito.

Además debe tenerse presente que el  
Proyecto tiene por base, las solicitudes eleva-  
das por los perjudicados, ante esta Cámara  
y por lo que respecta á las leyes citadas  
por el Sr. Dr. Cueva, estoy de acuerdo con él  
en que ellas han tenido y tienen aplicación  
en estos casos, ya para la iniciación del  
juicio contra el Fisco, ya para el pago co-  
rrespondiente. La Cámara no ha hecho otra  
cosa que formular un Proyecto excepcional,  
atendiendo á las circunstancias especiales  
de los perjudicados, á fin de

que el pago se verifique de la partida de Gastos Extraordinarios, en vez de que se haga de acuerdo con la ley de Crédito Público. Debo hacer incapié eso sí, que en todo caso los perjudicados tienen que iniciar el correspondiente juicio, de acuerdo con las leyes especiales, para obtener la indemnización respectiva.

El Dr. Lueva. Me permito inquirir a los autores de la moción, por si convinieran en que se agregue una cláusula al Art. propuesto. Con motivo del saqueo verificado en Loja el año 1904, se dictó un Decreto Legislativo ordenando el pago de los perjuicios ocasionados, sin embargo, hasta hoy no se ha hecho ningún pago; de tal manera que, tal vez convendría que se expusiera en este Proyecto que el pago se verifique por orden de antigüedad.

Como los autores de la moción no expresaron su asentimiento a esta reforma, el Sr. Presidente declaró cerrado el debate, resultando aprobada la moción del Dr. Posso.

En este momento se incorporó el Sr. Laral.

Puesto en discusión el Considerando del Proyecto, fue negado por la Cámara después de que el Sr. Dr. Callegos, manifestó que ya no tenía razón de ser, una vez que se había modificado el Proyecto. Este pasó a la Comisión 2ª Reductora.

Luego, el Sr. Arregui, dijo: No puede ser más justa la insistencia del Sr. Dr. Lueva, en orden a que se dicte alguna providencia, encaminada a hacer efectivo el pago de las indemnizaciones a los perjudicados en el saqueo de Loja. En esta virtud, propongo, si encuentro apoyo, la siguiente moción: "Que, por intermedio del Ministerio correspondiente, se excite, al Ejecutivo, para que dé cumplimiento al Decreto Legislativo que ordenó que, de la partida de Gastos Extraordinarios, se paguen las indemnizaciones

86  
a los perjudicados en los saqueos de Loja".  
Prestaron su apoyo a esta proposición,  
los Sres. Nueva y Ayora; el primero de  
los cuales agradeció al Sr. Arcequi, por el  
interés con que acogió su indicación. Ce-  
rrado el debate, fue aprobada la moción,  
por unanimidad, y así firmó, la Presiden-  
cia que se haga constar.

Reciébanse en el orden que se copian,  
los siguientes informes, emitidos por los  
miembros de la Comisión encargada de es-  
tudiar el Proceso que contiene las declara-  
ciones, rendidas en la acusación propuesta  
por el Sr. Euófilo Álvarez, contra los Mi-  
nistros de la Corte Suprema, Dnos. Belisario  
Albán Mestanza y Manuel Montalvo.

"Sr. Presidente:

En mérito de las pruebas que arroja el pro-  
ceso formulado por el Sr. Juez 1.º de Letras,  
con el objeto de descubrir el hecho concreto, y  
la responsabilidad moral que él implica,  
denunciado por el Sr. Euófilo Álvarez, en  
contra de los Sres. Ministros de la Corte Su-  
prema, Dnos. Belisario Albán Mestanza y  
Manuel Montalvo, nuestra Comisión opina  
que debe hacerse la acusación, de conformi-  
dad con lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto  
de 1835, salvo el más atinado criterio  
de la H. Cámara. - Quito, a 16 de Setiem-  
bre de 1911. - Nicolás J. López. - H. San Lucas 1.º"

"Sr. Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el  
Art. 5.º de la ley del año 1835, relativa al  
juzgamiento de altos Funcionarios Públicos,  
y con motivo de la acusación propuesta  
por el Sr. Euófilo Álvarez contra los Minis-  
tros de la Corte Suprema Dnos. Belisario Al-  
bán Mestanza y Manuel Montalvo, infor-  
mamos lo que sigue:

Según dicha acusación, los hechos  
sometidos al juzgamiento, se hallan con-

prendidos en las siguientes Actuales palabras:

" Los Dros. Belisario Albán Mestanza y Manuel Montalvo, se coaligaron con otras autoridades civiles y con los Militares que suscribieron el famoso telegrama- ultimatum al Sr. Estrada, exigiéndole que renunciara la Presidencia de la República, so pena de que se declararía la Dictadura de Dn. Eloy Alfaro."

" Recibida la contestación del Sr. Estrada, que supo cumplir sus deberes con republicana energía, resolvióse llevar a cabo el ineficaz crimen de convertir al Ecuador en feudo de la familia del célebre Dn. Eloy, y lo repito, entre los conspiradores, se contaban los Ministros de la Corte Suprema Dn. Belisario Albán Mestanza y Dn. Manuel Montalvo."

" Incurrieron pues, en el crimen puntualizado en el Art. 220 del Código Penal, y los acuso ante la H. Cámara de Diputados, para que, conforme al Art. 53 No. 2 de la Constitución, la lleve ante la H. Cámara del Senado."

Por consiguiente, la infracción materia del juzgamiento es la puntualizada en el Art. 220 del Código Penal, y los hechos en que se funda el Sr. Alvarez para aseguar su existencia, son: el haberse, según él, coaligado los Ministros acusados con otras autoridades civiles y militares que suscribieron el telegrama en que pedían la renuncia al Sr. Estrada, proclamar la dictadura del Gral. Eloy Alfaro.

Más, preciso es confesarlo en acatamiento a la verdad, que no obstante las diligencias practicadas con suma escurpulosidad por el Sr. Juez de Letras, comisionado al efecto por la H. Cámara, no aparece comprobado ninguno de esos hechos fundamentales de la acusación; puesto que, ni consta la coaligación de los Dros. Albán Mestanza y Montalvo con otras autoridades civiles, ni con los militares que suscribieron el telegrama dirigido al

88  
Sr. Estrada, muy menos que recibida la contestación de este último Sr., hayan resuelto la proclamación de la Dictadura del General Alfar.

Lo más que se podría decir de las declaraciones prestadas por los Sres. Francisco Martínez Aguirre, Feliciano López, Alejandro Reyes y Carlos Freile Kaldumbide y Sres. Abelardo Moncayo y Juan F. Freile L., y esto en lo supuesto que esas declaraciones estuvieren conforme entre sí (que no hay dos que lo estén) sería el hecho por cierto enteramente distinto de los fundamentados en la acusación, a saber: que el día 25 de Julio de este año, es decir antes de la fecha del telegrama a que hace alusión el Sr. Alvarez, en su denuncia, tuvieron una reunión llamados por el Presidente de la República en el Gabinete Presidencial a la cual concurrieron, a más de los declarantes y los acusados, el Gral. Eloy Alfaro y Dr. Abelardo Posso; y que en dicha reunión el Presidente de la República, indicó que quería oír la opinión de los concurrentes sobre lo difícil de la situación política por la que entonces atravesaba el país; habiendo manifestado cada uno de los sobredichos Sres., su opinión en la forma que cada cual pudo o bien expresarla. Pero, esto de manifestar una opinión, por mala y absurda que fuese, no puede considerarse jamás como evidencia comprobación de que se haya resuelto la dictadura del Gral. Eloy Alfaro, ni que se haya acordado dirigir el susodicho telegrama al Sr. Estrada, ni formada la conspiración por la Dictadura.

En consecuencia, no encontramos más que, por sólo las opiniones de los Sres. Dres. Albán Mesaanza y Montalvo, cualesquiera que hayan sido, manifestadas en la Junta en referencia, se pueda decir que estos Ministros de la Corte Suprema, se hallan incurso en la infracción del Art. 2.º del



Del Código Penal, que presupone para su existencia la Unión, el acuerdo, de las autoridades civiles con los cuerpos militares o sus Jefes, por una parte, y, por otra, que de ese acuerdo se haya formado, real y efectivamente, una conspiración atentatoria contra la seguridad del Estado; tanto más, cuanto que no es debatible la circunstancia de que la mayoría de los declarantes hacen constar que el Grial Alfaro manifestó que no se trataba de su dictadura y de que él entregaría el Poder el 31 de Agosto.

Como a nadie puede castigarse por una mera opinión atentosa los buenos principios de legislación Universal y de nuestras leyes positivas, opinamos, en virtud de lo expuesto, que no hay mérito para seguir el juicio, o lo que es lo mismo, por que no se lleve la acusación ante el Senado.

Salvo el más acertado parecer de la H. Cámara. - Quito, Setiembre 16 de 1.911. Julio Aguilar P. - Manuel González."

En consideración de la Cámara, el 1º de estos informes, la Secretaría dio lectura al Art. 6º de la Ley del año 35, por el que se concede el plazo de dos días, para que aquellos sean resueltos.

El Sr. Dr. Posso: La disposición que se ha leído, no es prohibitiva, sino preceptiva; y así creo que bien puede la Cámara, resolver hoy mismo el asunto; mas, si esto no se hiciera, que se declare, al menos, que los informes presentados, se discutirán después de los dos días; pues tengo, a este respecto, que hacer ciertas explicaciones, que no pueden quedar en el fondo de mi conciencia.

La Presidencia resolvió, de acuerdo con el referido artículo, que, los informes se discutan en la sesión ordinaria del día Martes próximo.

De seguida, el Sr. Dr. Posso, con apoyo del Sr. Dr. Gallegos, formuló la siguiente moción, que, sin debate, fue aprobada por la Cámara: "Que se comisione al Sr. Juan D.

20

de letras de esta Provincia, para que, dentro del plazo de dos días, reciba la correspondiente declaración al Sr. Luis J. Camión, ciudadano en la del Sr. Dn. Abelardo Moncayo, en la acusación contra los Dns. Belisario Albarrán y Esteban y Manuel Montalvo."

Púose cuenta de una solicitud del Sr. Eloy Navarro L., relativa a pedir que se ordene la instrucción del sumario correspondiente, para descubrir los autores y cómplices del asesinato perpetrado en la persona del que fue Sr. Cnel. Dn. Luis Quiroga, en el día 11 de Agosto último.

Sometida a la consideración de la Cámara, la expresada solicitud, el Sr. Mancheco indicó que, nada tocaba resolver, por cuanto la ley a previsto qué autoridades, deben conocer de tales hechos.

El Sr. Dr. Posso, opinó en el sentido de que existe a la respectiva autoridad judicial para que, en cumplimiento de su deber, proceda a levantar el juicio criminal. Al efecto, apoyado por el Sr. Dr. Ayora, formuló la siguiente moción que fue aprobada:

"Remítase copia certificada de la solicitud que acaba de leerse al Sr. Ministro de Justicia, para que este, por su parte, existe a la respectiva autoridad judicial, proceda a instruir el sumario correspondiente."

En este momento, el Sr. Boya Cordero pidió que se pida del Ministerio de Justicia, un informe sobre el estado del juicio seguido para descubrir los autores y cómplices de los asesinatos de los esposos Figueroa.

El Sr. Dr. Gallegos solicitó, a su vez, que se pida al Sr. Ministro de Gobierno, un informe en el que se exprese a qué título la Compañía del Ferrocarril del Sur ocupa la casa chica anexa al Teatro de esta ciudad.

91

El Sr. Presidente dispuso, que por Secretaria se dirijan los oficios del caso.

En tercera discusion, fueron aprobados, uno á uno, los Arts. del Proyecto de Decreto, reformatorio de la ley de Compañias de 1.909, ordenándose que se enviara al Senado, por ser originario de esa Cámara.

En tercera discusion el Proyecto de Ley reformatorio de la Instrucción Pública, y leído el Art. 1.º, se lo aprobó sin modificación y sin debate, y como el Sr. Comandante Ramírez después de proclamada la votación por la Secretaria, solicitara que se vote de una manera nominal, el Sr. Presidente, manifestó que no habiéndose suscitado debate, no veía el objeto de la votación nominal, y que para satisfacer al Sr. Diputado, creía suficiente, á su juicio, con que los Sres. Diputados que estuvieren en favor del Art.º, se pusieran de pie.

Entonces el infrascrito proclamó que el Art.º se aprobaba por unanimidad.

En discusion el Art.º 2.º, y leída la indicación del Sr. Dr. Gallegos, para que se hiciera una excepción de los estudiantes de Medicina, el Sr. Dr. Posso, dijo: La excepción que el Sr. Dr. Gallegos desea, constituiría algo así como un vejamen para los estudiantes de Derecho, pues podría suponerse que unos pueden desempeñar el trabajo y otros no. Además en tratándose de una ley general, parece que no caben excepciones, que en todo caso vienen á ser odiosas.

El Dr. Gallegos: Creo que con algún derecho, por ser Profesor de la Facultad de Medicina, puedo hablar. Los mismos estudiantes me han manifestado que no desean ser incluidos en este Proyecto, porque los trabajos que verifican por escrito, les son muy útiles, puesto que les facilita ya la preparación de sus exámenes, pues du-

25  
rante el curso recoger todas las observaciones, en los Hospitales; ya también para sus grados, debido á que la recopilación de esos trabajos de pura observación, los tiene constantemente al tanto de los estudios que van prosiguiendo.

Por otro lado, hay que tener presente que la Facultad de Medicina, está formando una especie de Literatura Médica Nacional, con toda esta clase de trabajos, y bien sabido es que la Clínica local, varía mucho de la especial de Europa.

Por todas estas razones yo rogaria al Sr. Dr. Posso, que acepte la excepción que he propuesto.

Entonces el Sr. Dr. Posso, manifestó que la excepción debía redactarse así: "Los Tribunales examinadores de la Facultad de Medicina, recibirán los tesis si aquellos estudiantes que lo solicitan."

El Sr. Gallegos expresó que si se daba á la excepción un carácter facultativo á nada conducía; y que en este caso valía más dejar el Art. sin excepción alguna. Luego de acuerdo con el Sr. Senador y el mismo Dr. Posso, redactó la mocion en estos términos, y así se la aprobó:

"Quedan autorizadas las Facultades de Medicina para exigir, á su juicio, la tesis de que habla el Art. 196 de la Ley de Instrucción Pública."

En este momento anunció la Presidencia que, de parte del Senado, llamaban á los Sres. Diputados á Congreso Pleno, razón por la cual suspendería el debate del Proyecto.

Entonces, el Sr. Borja Cardero manifestó á la Cámara que, á causa de su enfermedad, su salud había quedado quebrantada, por lo que solicitaba respetuosamente se le concedieran ocho días de licencia, á fin de ausentarse

á la ciudad de Guayaquil.  
La Cámara accedió al pedido  
del Sr. Borja C., con lo que se dio por ter-  
minada la presente.

El Presidente  
Francisco A. Marín

El Secretario  
Pedro A. Lombardi

